

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA



Radicado. 230013103004-2021-00021-00. (Proceso Verbal de Restitución de bien inmueble - local comercial).

La Sociedad **ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.(NIT No.0891001109)**, representada legalmente en la ciudad de Montería por el doctor **JONATHAN PANTOJA CALDERA (C.C.1.069.486.896)**, confiere poder a una profesional del derecho, quien a su vez instaura demanda de restitución de bien inmueble (local comercial), contra **APOYO DIAGNOSTICO DE COLOMBIA S.A.S.(C.C. NIT:900786433-3)**, entidad representada legalmente por la Doctora MARIA CATERINE BRAN GUTIERREZ (C.C. 1.128.272.034), o por quien haga sus veces, según el acápite introductorio de la demanda y anexos.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales de que tratan los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándosele el trámite correspondiente al proceso verbal de mayor cuantía, de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Capítulo I, artículos 368 a 373, la cual se le notificará a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291, a 293 y 301 *ibidem*, y se le correrá traslado por el término de (20) días, para que la conteste.

Finalmente, se le reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte demandante, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble (local comercial), instaurada por **ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. (NIT No.0891001109)** contra **APOYO DIAGNOSTICO DE COLOMBIA S.A.S.(C.C. NIT:900786433-3)**, entidad representada legalmente por la Doctora MARIA CATERINE BRAN GUTIERREZ (C.C. 1.128.272.034), o por quien haga sus veces, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Notifíquese este auto al demandado, de acuerdo con lo normado en los artículos 291, a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (20) días, para que la conteste.

Tercero. Reconocer a la doctora **ANA KARINA DIAZ GOMEZ**, portadora de la C.C. No.51.791.218 expedida en Bogotá, y T.P. No.105340 del C.S de la J., como apoderada judicial de **ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Cuarto. Archivar copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a9ae44be9c49fee6a5422376b73694f99e3c7ca0c2cd788476af015b59ddbeb

Documento generado en 05/02/2021 04:41:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>